

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: LUIS FRANCISCO CHAVEZ || DDO:
COLPENSIONES Y OTRO || RAD: 76001-31-05-018-2023-00427-00**

Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Jue 07/12/2023 12:21

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACIÓN - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - LUIS FRANCISCO CHAVEZ.pdf; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - LUIS FRANCISCO CHAVEZ.xlsx;

Buenas tardes,

Demandante: LUIS FRANCISCO CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001-31-05-018-2023-00427-00

CASE: 21433

Informo que el día de hoy 7/12/2023 se radicó contestación a la dda y al llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia de la afiliación, así como también la indemnización plena de perjuicios como consecuencia del traslado realizado del RPM al RAIS. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra pensionado en el RAIS desde 01/09/2020 (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias del traslado que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que asumir los perjuicios que se hayan podido ocasionar es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende obtener la indemnización plena de perjuicios como consecuencia del traslado realizado del RPM al RAIS.

[@CAD_GHA](#) POR FAVOR CARGAR A CASE

[@Informes_GHA](#) PARA LO PERTINENTE.

[@Marleny Lopez Gil](#) POR FAVOR SEGUIMIENTO.

Según matriz, la presente actuación NO es facturable.

Tiempo empleado: 8 horas.

Remito informe 322 y 34.

Cordialmente,

JESSICA BENAVIDES PLAZA

ABOGADA SÉNIOR II

ÁREA LABORAL

3233631716

jbenavides@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario

del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 12:16

Para: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: franciscochavez68@hotmail.com <franciscochavez68@hotmail.com>; procesos@tiradoescobar.com

<procesos@tiradoescobar.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosjudiciales@colfondos.com.co

<procesosjudiciales@colfondos.com.co>; contacto@realcontract.com.co <contacto@realcontract.com.co>;

malejabarraganc@gmail.com <malejabarraganc@gmail.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; juridico@segurosalfa.com.co <juridico@segurosalfa.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ||

DTE: LUIS FRANCISCO CHAVEZ || DDO: COLPENSIONES Y OTRO || RAD: 76001-31-05-018-2023-00427-00

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS FRANCISCO CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001-31-05-018-2023-00427-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor LUIS FRANCISCO CHAVEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

En cumplimiento de la ley 2213 se remite copia a las partes del proceso.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

JBP